



PROCESO: ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2020-00284-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al despacho del señor juez para proveer.
Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda presentada por ARENAS Y TRITURADOS SANTA FE S.A.S., se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Afirme bajo la gravedad del juramento, como la obtuvo la dirección electrónica informada y además deberá allegar las evidencias correspondientes, si existen comunicaciones remitidas a la persona por notificar. lo anterior conforme a lo ordenado en el artículo 8° del decreto 806 del 2020.
- acredite que insertó en el formato del título valor pretendido en cobro –*factura electrónica*- la constancia del pago parcial y que dicho abono fue notificado al obligado cambiario mediante mensaje de datos, ello con sustento en el artículo 624 del código de comercio.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por ARENAS Y TRITURADOS SANTA FE S.A.S. contra CONCRETOS DEL ORIENTES.A de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. NARLLY YESSENYA BEDOYA GALLEGO portadora de la T.P. No. 288.439 expedida por el C.S.J como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior fechado: <u>15 DE JULIO DEL 2020</u> Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO EL 17 DE JULIO DEL 2020</p> <p>Secretario,</p> <p style="text-align: center;">SANTIAGO HINESTROZA LAMUS</p>
--